



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 093-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 04 de Abril del 2017

VISTOS:

El Documento N° 6036-2017 presentado por el servidor **NESTOR RIOS MORALES**, quien solicita suspensión perfecta de vínculo laboral y licencia sin goce de haber; El Informe N° 290-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 03 de abril del 2017, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

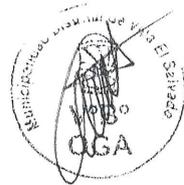
Que, mediante documento N° 6036 de fecha 03 de abril del 2017, el servidor **NESTOR RIOS MORALES** solicita suspensión perfecta del vínculo laboral y licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 10 de abril hasta el 30 de septiembre del 2017; amparando su pedido en el literal h) del artículo 153° del Reglamento de la Ley General del Servicio Civil, donde se califica las licencias a las que el servidor tiene derecho; asimismo, fundamento su pedido en el Informe Técnico N° 326-2013-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional de Servicio Civil. Por último, señala que la licencia solicitada es para ser contratado en otra entidad bajo el régimen privado, y que ello no excede el periodo del ejercicio presupuestario del año fiscal 2017;

Que, al respecto resulta pertinente invocar lo establecido en el artículo 242 literal e) del Decreto Legislativo N2 276, Ley de la Carrera Administrativa, que señala: "Los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. En el artículo 1092 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N2 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "Artículo 1092.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.

Que, en el Artículo 1102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N2 005-90-PCM se señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) **CON GOCE DE REMUNERACIONES:** - Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853. b) **SIN GOCE DE REMUNERACIONES:** Por motivos particulares; Por capacitación no oficializada;

Que, en el presente caso la Licencia Sin Goce de Remuneraciones solicitada por el servidor, debe ser considerada como una por motivos particulares, toda vez que tiene como fin el ser contratado en otra entidad bajo el régimen privado; siendo de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde en su Artículo 115° señala: "**La Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio**"; de igual forma mediante Resolución Directoral N°001-93-INAPJDNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N2 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2. Licencia por Motivos Particulares: Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. **Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario**

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 093-2017-OGA/MVES

considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 1159 D.S. N°005-90-PCM);

Que, de las normas antes invocadas se colige que las Licencias por motivos particulares, se encuentran condicionadas a que sean otorgadas hasta por (90 días) máximos dentro de un periodo no mayor a un año, siendo inclusive acumulativas todas las licencias otorgadas durante ese periodo. Y en el presente caso de la revisión de los actuados se advierte que el servidor mediante Documento Administrativo N° 04-2017 de fecha 02 de Enero del 2017, solicitó Licencia por motivos particulares y sin goce de remuneraciones hasta por el término de 90 días calendario, a partir del 09 de Enero al 08 de Abril del 2017; siendo que mediante Resolución N°002-2017-OGA/MVES de fecha 06 de enero del 2017, está Gerencia declaró procedente la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el periodo solicitado (desde el 06 de enero al 08 de Abril del 2017);

Por otro lado, el servidor sustenta su pedido en virtud a lo establecido en el literal h) del Artículo 153° del Reglamento de la Ley General del Servicio Civil. Al respecto, se debe señalar que la norma contemplada en el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057 no se encuentra vigente a la fecha; habiendo entrado en vigencia solo las disposiciones contenidas en el Libro I de la Ley 30057. Tales como Capacitación, Gestión del Rendimiento, Régimen Disciplinario, Derechos Colectivos e Instrumentos de Gestión; por lo que la norma invocada es inaplicable en el presente caso;

Que, de lo anteriormente expuesto se colige que al haberse concedido al servidor una Licencia por motivos particulares por el lapso de 90 días, en el presente año 2017 (desde el 06 de enero al 08 de abril del 2017) no resulta procedente que se le otorgue una nueva Licencia de esta naturaleza durante el presente año, conforme así lo exige las normas antes invocadas, deviniendo en improcedente el pedido formulado;

Que, mediante Informe N° 290-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 03 de Abril del 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión técnica en el sentido que al haberse verificado que el servidor recurrente ha hecho uso de una Licencia por motivos particulares por el lapso de 90 días en el presente año 2017, no es viable otorgar una nueva licencia por ese concepto; por lo que **OPINA** que se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor NESTOR ANDRES RIOS MORALES.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, presentado por el servidor **NESTOR ANDRES RIOS MORALES**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de presente Resolución, así como su custodia en el legajo correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución, al servidor **NESTOR ANDRES RIOS MORALES**.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. LUZIANA BARRIA LIMACO
GERENTE

